

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la admisión del escrito de contestación presentado por el apoderado del demandado Angelmiro Velandia González el día 10 de agosto de 2022.

### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022, este despacho procedió a admitir la demanda verbal posesoria propuesta por la señora María Marlen Rodríguez Viviescas contra el señor Angelmiro Velandia González y otros, disponiendo a su vez, notificar a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G del P o el artículo 8° del Decreto 806 de 2022, concediéndole el traslado por el término de veinte (20) días para que contesten la demanda.

Conforme a lo anterior, mediante escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (folio N° 16 del expediente digital), se pudo evidenciar que, el día 08 de julio de 2022 a través de la empresa de mensajería ENTREGA, se remitió al correo [algemirovelandia01@gmail.com](mailto:algemirovelandia01@gmail.com), el cual pertenece al señor Angelmiro Velandia González, la notificación personal del auto que admitió la demanda, el escrito de demanda y sus anexos, para que, durante el término de 20 días, ejerciera su derecho de defensa. Así las cosas, teniendo en cuenta que la notificación se realizó vía correo electrónico, y atendiendo las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 de 2022, el traslado iniciaba a contar desde el día 13 de julio de 2022 y vencía el día 10 de agosto de 2022.

En concordancia con lo anterior, obra en el expediente el escrito de contestación presentada por el apoderado del demandado Angelmiro Velandia González dentro del presente proceso verbal posesorio, el cual, fue remitido al correo del Juzgado el día 10 de agosto de 2022 a las 7:00 pm.

Teniendo en cuenta lo anterior y, atendiendo que la contestación de la demanda es el primer acto de ejercicio del derecho de defensa por el demandado, el cual debe ejercerse dentro de los términos que para cada clase de asunto señala ley procesal, resulta valido reiterar que, el demandado

contaba con la posibilidad de ejercer su derecho de defensa desde el día 13 de julio de 2022 hasta el día 10 de agosto de 2022, por lo tanto, teniendo en cuenta el escrito de contestación allegado, se colige que el mismo fue presentado de manera extemporánea, dado que el correo electrónico que la contenía si bien fue enviado el 10 de agosto de 2022, último día de traslado, lo hizo a las 7:00 p.m., esto es, cuando el despacho ya había cerrado sus puertas, la hora laboral había concluido y el término para presentar su escrito había vencido.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TÉNGASE POR EXTEMPORANEA la contestación a la demanda presentada por el demandado Angelmiro Velandia González, a través de su apoderado, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Reconocer personería adjetiva al abogado JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ, como apoderado judicial del demandado ANGELMIRO VELANDIA GONZALEZ, en los términos y para los efectos el poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**  
Juez